

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

- 122** *Resolución de 26 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica la quinta Adenda de modificación al Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Andaluz de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Gerente de la Mutualidad General Judicial y la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud han suscrito un convenio para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 26 de diciembre de 2024.–El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Quinta adenda de modificación al Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Andaluz de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

28 de noviembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte,

Doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

Don José Javier Rodrigo de Azpiazu, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38216/2022, de 31 de mayo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y

representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y doña Juana María Gómez Valle, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrada por Acuerdo de la Directora General de Servicios, por delegación del Secretario de Estado de Justicia, de fecha 5 de febrero de 2024, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

De otra, doña Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), y cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda de modificación y, a tal fin,

EXPONEN

Primero.

El convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Andaluz de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades (en adelante, convenio) fue suscrito el 4 de mayo de 2020 y publicado en el BOE núm. 182, de 2 de julio de 2020. Este convenio extendía su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2023, y fue prorrogado mediante una adenda de Prórroga que fue suscrita el 2 de noviembre de 2023 y publicada en el BOE núm. 292, de 7 de diciembre de 2023.

Segundo.

La cláusula décima del convenio permite la modificación de su contenido por mutuo acuerdo de las partes, mediante una adenda de modificación.

Tercero.

Tras haber transcurrido los primeros cuatro años de vigencia del convenio, las partes manifiestan su satisfacción por la colaboración desarrollada y consideran necesario modificar las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena.

Las modificaciones de las cláusulas primera y tercera tienen por objeto aclarar el concepto de residencia que viene determinado por el empadronamiento del colectivo beneficiario del convenio localidades de los anexos I y II.

Por su parte, la modificación de la cláusula segunda también tiene por objeto aclarar el texto del convenio, en este caso el contenido prestacional del mismo, incluyendo una relación expresa de servicios excluidos.

La modificación de la cláusula cuarta busca unificar para las tres Mutualidades, los tramos por edades establecidos para la contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda del convenio, por cada persona que, como titular o beneficiario, independientemente a la Mutualidad a la que esté afiliada, residan en los municipios recogidos en anexos I y II y la inclusión en dicha contraprestación económica,

de los costes derivados de dar cobertura a los planes preventivos en materia de calendario vacunal actuales, para los residentes incluidos en anexo I.

La modificación de la cláusula quinta viene motivada por la ordenación de un nuevo procedimiento de pago.

Por último, la cláusula novena tiene por objeto establecer las condiciones mínimas requeridas para la revisión, en caso de ser necesario, de la contraprestación económica mensual per cápita estipulada en los anexos III y IV.

Cuarto.

El convenio contiene cuatro anexos numerados como I, II, III y IV.

En los anexos I y II se relacionan los municipios de hasta 20.000 habitantes, desglosados en función del contenido de los servicios sanitarios a dispensar de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio. Por su parte, en los anexos III y IV, se detalla el coste mensual para cada año calculado por el número de mutualistas y beneficiarios residentes en cada tipo de municipio y por grupo, a fecha de 1 de mayo del año anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio, y desglosado por cada Mutualidad y a su vez por entidades concertadas de adscripción.

La cláusula novena del convenio establece que los anexos I y II podrán ser actualizados anualmente y que los anexos III y IV serán actualizados con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los anexos I y II, cuantificándose para cada mutualidad en 2021 en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2020, procediéndose de forma análoga para los años siguientes.

Los anexos I y II ya fueron actualizados en 2021, 2022 y 2024 y los anexos III y IV se actualizaron en 2021, 2022, 2023 y 2024 mediante adenda de modificación. Para el año 2025, procede actualizar los anexos I, II, III y IV.

Por lo expuesto anteriormente, las partes suscriben la presente adenda de modificación con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la adenda.*

Las partes acuerdan una vez cumplido el requisito para la eficacia de la adenda contemplado en la cláusula cuarta, modificar las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena y los anexos I, II, III y IV del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Andaluz de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. El resto del convenio permanecerá con el mismo contenido vigente en la fecha de suscripción de la presente adenda.

Segunda. *Modificación de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena del convenio.*

Las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena del convenio quedan redactadas como sigue:

«Primera. *Objeto del convenio.*

El Servicio Andaluz de Salud, exclusivamente con los medios de que disponga en los municipios de hasta 20.000 habitantes que se relacionan en los anexos I y II prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se

encuentren adscritos a las Entidades de Seguro concertadas con las citadas Mutualidades y que residan en cualquiera de los citados municipios. A efectos de la aplicación de este convenio, se considerarán residentes quienes estén empadronados en alguna de las localidades incluidas en los anexos I y II. A tal efecto, el colectivo mutualista deberá comunicar su domicilio a la respectiva Mutualidad.

Segunda. *Contenido del convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior que se facilitarán en cualesquiera de los municipios relacionados en el anexo I y para los mutualistas y beneficiarios que residan en cualesquiera de ellos, serán los que prestan los médicos de familia, pediatras y personal de enfermería de los Equipos Básicos de Atención Primaria de la red de centros del Servicio Andaluz de Salud (SAS), incluidos los servicios de urgencias, así como las vacunaciones en todos los grupos de edad, y en su caso, grupos de riesgo según calendario vacunal del SAS para los residentes incluidos en anexo I, así como cualquier otro programa, calendario o campaña de vacunación que determinen las autoridades sanitarias en el marco de Salud Pública que se dispense por parte de los Equipos Básicos de Atención Primaria.

La asistencia podrá ser prestada en consulta, en domicilio o a través de la modalidad de consulta telefónica conforme a la normativa y procedimientos establecidos por el SAS para sus usuarios.

Quedan expresamente excluidas como prestaciones a facilitar por los Equipos Básicos de Atención Primaria, las correspondientes a los Dispositivos de Apoyo a la Atención Primaria que se relacionan a continuación:

- Salud bucodental.
- Rehabilitación.
- Fisioterapia.
- Terapia ocupacional.
- Matronas.
- Unidades de Trabajo Social.
- Servicios de Atención Ciudadana.
- Atención a enfermedades de transmisión sexual.
- Unidades de apoyo al plan integral al tabaquismo de Andalucía (PITA).

2. En todos los municipios de hasta 20.000 habitantes relacionados en el anexo II se atenderán exclusivamente las asistencias sanitarias de carácter urgente, que serán prestadas en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, o a través de los centros correspondientes en los que se presten los servicios primarios de urgencias para el resto de los usuarios del Sistema Público. Cualquier atención susceptible de ser programada en localidades del anexo II, no será objeto de este convenio.

3. Quedan también comprendidos en este convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, para su realización a través de los medios sanitarios concertados por la Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria y que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante ésta.

Los talonarios de recetas y los informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades. La formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal se tramitará en los

modelos oficiales de cada una de las Mutualidades exclusivamente para los mutualistas residentes en los municipios del anexo I.

4. El presente convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica de las respectivas recetas oficiales ambulatorias a través de las oficinas de farmacia, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. Se excluye expresamente:

- La atención a domicilio en anexo II.
- El cuidado de pacientes paliativos.
- El transporte para la asistencia sanitaria.
- Los programas preventivos en lo relativo a cribados.

A estos efectos, los centros del Servicio Andaluz de Salud procederán a facturar las asistencias prestadas de acuerdo con los precios establecidos en la normativa por la que se aprueban los precios públicos por actos asistenciales y servicios sanitarios prestados por ese Servicio no incluidos en convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, no será objeto de facturación la atención que se preste en festivos y laborables entre las 20:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente en municipios del anexo II.

Tercera. *Contenido y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación o, en su caso, de beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. También, podrá exigirse el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo, así como con el fin de poder comprobar su localidad de residencia. En aquellos casos en que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad no se corresponda con una localidad incluida en los anexos I y II, podrá aportarse certificado de empadronamiento.

Cuarta. *Contraprestación Económica.*

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades firmantes del convenio y resida en los municipios recogidos en el anexo I y II, será la siguiente:

ANEXO I

<2 y ≥65	<65 y ≥2
19,40 euros	16,55 euros

ANEXO II

<2 y ≥65	<65 y ≥2
1,52 euros	1,27 euros

2. El número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los anexos I y II, se detallará en los anexos III y IV respectivamente. La cuantificación se realizará por cada mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo del ejercicio anterior.

Quinta. *Forma de pago y procedimiento de pago.*

1. De conformidad a lo dispuesto en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Conciertos, para lo cual la respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, notificará de forma electrónica y con carácter mensual a partir del día 16 de cada mes, las liquidaciones que se deriven de aplicar las cuotas acordadas.

Las liquidaciones serán enviadas a las direcciones de correo electrónico que se indiquen, mediante certificado emitido por cada una de las mutualidades.

Las Mutualidades efectuarán el pago antes del 5 del segundo mes posterior a la liquidación emitida por el Servicio Andaluz de Salud. El pago podrá realizarse mediante adeudo en cuenta bancaria, a través de la plataforma de pago de la Junta de Andalucía, o por transferencia bancaria a la cuenta certificada por dicho servicio y cuyo titular será la Tesorería General de la Junta de Andalucía, mientras se habilita dicha opción. En el pago deberá indicarse la referencia correspondiente a la liquidación.»

«Novena. *Actualización de anexos.*

1. Los anexos I y II podrán ser actualizados para 2021 y siguientes, y en su caso para los años de prórroga que la partes puedan acordar conforme a la cláusula octava.

2. Los anexos III y IV correspondientes al año 2020, serán actualizados para el año 2021 y siguientes con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los anexos I y II. La cuantificación se realizará por cada Mutualidad para el año 2021 en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2020. Para los años siguientes, la cuantificación se realizará teniendo en cuenta el colectivo a fecha 1 de mayo del año anterior. Para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Mutualidades elaborarán y notificarán al Servicio Andaluz de Salud y a las Entidades los nuevos anexos durante el tercer trimestre de 2020, con efectos del 1 de enero de 2021. Para los años siguientes, incluidos los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.

4. El Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la Orden de 24 de mayo de 2024, que establece el importe de los servicios, actividades y bienes de naturaleza sanitaria prestados en los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía y que deben ser retribuidos mediante precios públicos por los terceros obligados legalmente al pago, se compromete a elaborar una memoria económica cuando las partes consideren necesario revisar la contraprestación económica establecida en la cláusula cuarta del convenio.

5. Los nuevos anexos se acordarán mediante la correspondiente adenda de modificación.»

Tercera. *Actualización de los anexos I, II, III y IV para 2025.*

Los anexos I, II, III y IV actualizados para 2025 son los que se anexan a este documento.

Se excluye del anexo I la localidad de Torrox (Málaga) y del anexo II la localidad de Atarfe (Granada). Ambas localidades han pasado a tener más de 20.000 habitantes.

Cuarta. *Validez y eficacia.*

La presente adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y adquirirá eficacia el 1 de enero de 2025, una vez inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 y en la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal, con excepción de la modificación de la cláusula quinta del convenio (forma de pago y procedimiento de pago) que adquirirá eficacia una vez sea inscrita en REOICO. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente adenda, las partes la firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que la misma sea suscrita por el último de los firmantes.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.—El Secretario General Gerente del Instituto de las Fuerzas Armadas, José Javier Rodrigo de Azpiazu.—La Gerente de la Mutualidad General Judicial, Juana María Gómez Valle.—La Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, Valle García Sánchez.

ANEXO I

Listado de municipios

Almería

Municipios	Zona básica de salud
Abla.	Río Nacimiento.
Abrucena.	Río Nacimiento.
Albanchez.	Albox.
Alboloduy.	Alto Andarax.
Alcolea.	Berja.
Alcontar.	Serón.
Alcudia de Monteagud.	Tabernas.
Alhabia.	Alto Andarax.
Alhama de Almería.	Alto Andarax.
Alicun.	Alto Andarax.
Almocita.	Alto Andarax.
Alsodux.	Alto Andarax.
Antas.	Vera.
Arboleas.	Albox.
Armuña de Almanzora.	Serón.

Municipios	Zona básica de salud
Bacares.	Serón.
Balanegra.	Berja.
Bayárcal.	Berja.
Bayarque.	Serón.
Bédar.	Vera.
Beires.	Alto Andarax.
Benahadux.	Bajo Andarax.
Benitagla.	Tabernas.
Benizalon.	Sorbas.
Bentarique.	Alto Andarax.
Berja.	Berja.
Canjáyar.	Alto Andarax.
Cantoria.	Albox.
Castro de Filabres.	Tabernas.
Chercos.	Mármol.
Chirivel.	Los Vélez.
Cobdar.	Albox.
Dalias.	Berja.
Enix.	Roquetas de Mar.
Felix.	Roquetas de Mar.
Fines.	Mármol.
Fiñana.	Río Nacimiento.
Fondón.	Berja.
Gador.	Bajo Andarax.
Garrucha.	Vera.
Gérgal.	Río Nacimiento.
Huécija.	Alto Andarax.
Illar.	Alto Andarax.
Instincion.	Alto Andarax.
Laroya.	Mármol.
Laujar de Andarax.	Berja.
Lijar.	Mármol.
Lubrin.	Sorbas.
Lucainena de Las Torres.	Sorbas.
Lucar.	Serón.
Macael.	Mármol.
Maria.	Los Vélez.
Mojonera (La).	Vícar.

Municipios	Zona básica de salud
Nacimiento.	Río Nacimiento.
Ohanes.	Alto Andarax.
Olula de Castro.	Río Nacimiento.
Olula del Río.	Mármol.
Oria.	Albox.
Padules.	Alto Andarax.
Partalooa.	Albox.
Paterna del Río.	Berja.
Pechina.	Bajo Andarax.
Pulpí.	Huércal-Overa.
Purchena.	Mármol.
Ragol.	Alto Andarax.
Rioja.	Bajo Andarax.
Santa Cruz de Marchena.	Alto Andarax.
Santa Fe de Mondújar.	Bajo Andarax.
Senés.	Tabernas.
Serón.	Serón.
Sierro.	Mármol.
Somontin.	Mármol.
Sorbas.	Sorbas.
Suffí.	Mármol.
Tabernas.	Tabernas.
Taberno.	Huercal-Overa.
Tahal.	Tabernas.
Terque.	Alto Andarax.
Tres Villas (Las).	Río Nacimiento.
Turrillas.	Tabernas.
Uleila del Campo.	Sorbas.
Urrácal.	Mármol.
Velefique.	Tabernas.
Vélez-Blanco.	Los Vélez.
Vélez-Rubio.	Los Vélez.
Zurgena.	Huércal Overa.

Cádiz

Municipios	Zona básica de salud
Alcalá de los Gazules.	Medina Sidonia.
Alcalá del Valle.	Alcalá del Valle.
Algar.	Arcos de la Frontera.
Algodonales.	Olvera.
Benalup-Casas Viejas.	Medina Sidonia.
Benaocaz.	Ubrique.
Bornos.	Villamartín.
Bosque, El.	Villamartín.
Castellar de la Frontera.	Jimena de la Frontera.
Espera.	Arcos de la Frontera.
Gastor, El.	Olvera.
Grazalema.	Ubrique.
Jimena de la Frontera.	Jimena de la Frontera.
Olvera.	Olvera.
Paterna de Rivera.	Medina Sidonia.
Prado del Rey.	Villamartín.
Puerto Serrano.	Villamartín.
San Jose del Valle.	Jerez.
San Martín del Tesorillo.	Jimena de la Frontera.
Setenil de Las Bodegas.	Alcalá del Valle.
Torre Alhaáquime.	Olvera.
Trebujena.	Sanlúcar de Barrameda.
Vejer de la Frontera.	Vejer de la Frontera.
Villaluenga del Rosario.	Ubrique.
Zahara.	Olvera.

Córdoba

Municipios	Zona básica de salud
Adamuz.	Montoro.
Aguilar de la Frontera.	Aguilar.
Alcaracejos.	Pozoblanco.
Almedinilla.	Priego de Córdoba.
Almodóvar del Río.	Posadas.
Añora.	Pozoblanco.
Belalcázar.	Hinojosa del Duque.
Bélmez.	Peñarroya-Pueblo Nuevo.

Municipios	Zona básica de salud
Benamejí.	Benamejí.
Blázquez (Los).	Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Bujalance.	Bujalance.
Cañete de Las Torres.	Bujalance.
Carcabuey.	Priego de Córdoba.
Cardeña.	Villanueva de Córdoba.
Carlota (La).	
Carpio, El.	Bujalance.
Castro del Río.	Castro del Río.
Conquista.	Villanueva de Córdoba.
Doña Mencía.	Cabra.
Dos Torres.	Pozoblanco.
Encinas Reales.	Benamejí.
Espejo.	Castro del Río.
Espiel.	Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Fernán Núñez.	
Fuente Carreteros.	
Fuente la Lancha.	Pozoblanco.
Fuente Obejuna.	Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Fuente Palmera.	Fuente Palmera.
Fuente-Tójar.	Priego de Córdoba.
Granjuela, La.	Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Guadalcázar.	Posadas.
Guijarrosa, La.	
Guijo, El.	Pozoblanco.
Hinojosa del Duque.	Hinojosa del Duque.
hornachuelos.	Posadas.
Iznájar.	Iznajar.
La Rambla.	La Rambla.
Luque.	Baena.
Montalban de Córdoba.	La Rambla.
Montemayor.	Fernán Núñez.
Montoro.	Montoro.
Monturque.	Lucena.
Moriles.	Lucena.
Nueva Carteya.	Cabra.
Obejo.	La Sierra.
Palenciana.	Benamejí.

Municipios	Zona básica de salud
Pedro Abad.	Montoro.
Pedroche.	Pozoblanco.
Peñarroya-Pueblonuevo.	
Posadas.	
Rute.	Rute.
San S. de Los Ballesteros.	La Carlota.
Santa Eufemia.	Pozoblanco.
Santaella.	La Rambla.
Torrecampo.	Pozoblanco.
Valenzuela.	Bujalance.
Valsequillo.	Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Victoria, La.	La Carlota.
Villa del Río.	Montoro.
Villafranca de Córdoba.	Bujalance.
Villaharta.	La Sierra.
Villanueva de Córdoba.	Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.	Pozoblanco.
Villanueva del Rey.	Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Villaralto.	Pozoblanco.
Villaviciosa de Córdoba.	La Sierra.
Viso, El.	Pozoblanco.
Zuheros.	Baena.

Granada

Municipios	Zona básica de salud
Agrón.	Churriana de la Vega.
Alamedilla.	Pedro Martínez.
Albondón.	Albuñol.
Albuñán.	Guadix.
Albuñol.	Albuñol.
Albuñuelas.	Valle de Lecrín.
Aldeire.	Marquesado.
Alfacar.	Alfacar.
Algarinejo.	Montefrío.
Alhama de Granada.	Alhama de Granada.
Alhendín.	Armillá.
Alicún de Ortega.	Pedro Martínez.

Municipios	Zona básica de salud
Almegíjar.	Orgiva.
Alpujarra de la Sierra (Núcleos de Población de Mecina Bombaron y Yegen).	Cadiar.
Alquife.	Marquesado.
Arenas del Rey.	Alhama de Granada.
Beas de Granada.	Granada.
Beas de Guadix.	Purullena.
Benalúa.	Purullena.
Benalúa de las Villas.	Iznalloz.
Benamaurel.	Benamaurel.
Bérchules.	Cadiar.
Bubión.	Orgiva.
Busquístar.	Orgiva.
Cacín.	Alhama de Granada.
Cádiar.	Cádiar.
Cájar.	La Zubia.
Calahorra, La.	Marquesado.
Calicasas.	Albolote.
Campotéjar.	Iznalloz.
Caniles.	Baza.
Cañar.	Orgiva.
Capileira.	Orgiva.
Carataunas.	Orgiva.
Cástaras.	Cadiar.
Castilléjar.	Benamaurel.
Castril.	Benamaurel.
Cenes de la Vega.	Cenes de la Vega.
Chauchina.	Santa Fe.
Chimeneas.	Santa Fe.
Churriana de la Vega.	Churriana de la Vega.
Cijuela.	Santa Fe.
Cogollos de Guadix.	Guadix.
Cogollos de la Vega.	Alfacar.
Colomera.	Albolote.
Cortes de Baza.	Benamaurel.
Cortes y Graena.	Purullena.
Cuevas del Campo.	Baza.
Cúllar.	Baza.

Municipios	Zona básica de salud
Cúllar Vega.	Churriana de la Vega.
Darro.	Purullena.
Dehesas de Guadix.	Pedro Martínez.
Dehesas Viejas.	Iznalloz.
Deifontes.	Albolote.
Diezma.	Purullena.
Dílar.	Armillá.
Dólar.	Marquesado.
Domingo Pérez de Granada.	
Dúdar.	Cenes de la Vega.
Dúrcal.	Valle de Lecrín.
Escúzar.	Churriana de la Vega.
Ferreira.	Marquesado.
Fonelas.	Purullena.
Fornes.	Alhama de Granada.
Freila.	Baza.
Galera.	Huéscar.
Gobernador.	Iznalloz.
Gojar.	La Zubia.
Gor.	Guadix.
Gorafe.	Guadix.
Guadahortuna.	Iznalloz.
Guájares, los (Núcleos de Población de Guajar Alto, Guajar Faragüit y Guajar Fondón).	Salobreña.
Gualchos (Castell de Ferro y Gualchos).	Motril.
Güéjar Sierra.	Cenes de la Vega.
Güevéjar.	Alfacar.
Huélago.	Pedro Martínez.
Huéneja.	Marquesado.
Huéscar.	Huéscar.
Huétor de Santillán.	Granada.
Huétor Tájar.	Huétor Tájar.
Íllora.	Illora.
Ítrabo.	Salobreña.
Iznalloz.	Iznalloz.
Jata.	
Jayena.	Alhama de Granada.
Jérez del Marquesado.	Marquesado.

Municipios	Zona básica de salud
Jete.	Almuñécar.
Jun.	Granada.
Juviles.	Cadiar.
Láchar.	Santa Fe.
Lanjarón.	Orgiva.
Lanteira.	Marquesado.
Lecrín (Núcleos de Población de Talará, Acequias, Beznar, Chite, Mondujar, Murchas).	Valle de Lecrín.
Lentegí.	Almuñécar.
Lobras.	Cadiar.
Lugros.	Purullena.
Lújar.	Motril.
Malahá, La.	Churriana de La Vega.
Marchal.	Purullena.
Moclín.	Pinos Puente.
Molvizar.	Salobreña.
Monachil.	La Zubia.
Montefrío.	Montefrío.
Montejícar.	Iznalloz.
Montillana.	Iznalloz.
Moraleda de Zafayona.	Huetor-Tajar.
Morelábor (Núcleos de Población de Moreda y Laborcillas).	Pedro Martínez.
Murtas.	Cadiar.
Nevada (Núcleos de Población de Laroles, Mairena y Picena).	Ugijar.
Nigüelas.	Valle de Lecrín.
Nívar.	Alfacar.
Ogíjares.	La Zubia.
Orce.	Huéscar.
Órgiva.	Orgiva.
Oíivar.	Almuñécar.
Villa de Otura.	Armillá.
Padul.	Valle de Lecrín.
Pampaneira.	Orgiva.
Pedro Martiínez.	Pedro Martínez.
Peligros.	Peligros.
Peza, La.	Purullena.

Municipios	Zona básica de salud
Pinar, El (Núcleos de Población de Izbor, Pinos del Valle y Tablate).	Valle de Lecrín.
Pinos Genil.	Cenes de la Vega.
Pinos Puente.	Pinos Puente.
Piñar.	Iznalloz.
Polícar.	Purullena.
Polopos.	Motril.
Pórtugos.	Orgiva.
Puebla de don Fadrique.	Huescar.
Pulianas.	Peligros.
Purullena.	Purullena.
Quéntar.	Cenes de la Vega.
Rubite.	Orgiva.
Salar.	Huétor Tájar.
Santa Cruz del Comercio.	Alhama de Granada.
Soportújar.	Orgiva.
Sorvilán.	Albuñol.
Taha, La (Núcleos Población de Ferreirola, Mecina Fondales y Pitres).	Orgiva.
Torre-Cardela.	Iznalloz.
Torrenueva Costa.	Motril.
Torvizcón.	Orgiva.
Trévez.	Orgiva.
Turón.	Cadiar.
Ugíjar.	Ugíjar.
Valle del Zalabí (Núcleos de Población de Alcudia de Guadix, Charches y Esfiliana).	Guadix.
Valle, El (Núcleos de Población de Melegis, Restabal y Saleres).	Valle de Lecrín.
Válor.	Ugíjar.
Vegas del Genil (Núcleos de Población de Ambroz, Belicena, Casas Bajas y Purchil).	Churriana de la Vega.
Vélez de Benaudalla.	Motril.
Ventas de Huelma.	Churriana de la Vega.
Villamena (Núcleos de Población de Conchar y Cozvíjar).	Valle de Lecrín.
Valderrubio.	Pinos Puente.
Villanueva de las Torres.	Pedro Martínez.
Villanueva Mesía.	Huétor Tájar.
Víznar.	Alfacar.

Municipios	Zona básica de salud
Zafarraya.	Alhama de Granada.
Zagra.	Loja.
Zújar.	Baza.

Huelva

Municipios	Zona básica de salud
Alájar.	Aracena.
Almendo, El.	Andevalo Occidental.
Almonaster la Real.	Cortegana.
Alosno.	Andevalo Occidental.
Aracena.	Aracena.
Aroche.	Cortegana.
Arroyomolinos de León.	Santa Olalla del Cala.
Beas.	Campiña Norte.
Berrocal.	Minas de Ríotinto.
Bonares.	Condado Occidental.
Cabezas Rubias.	Andevalo Occidental.
Cala.	Santa Olalla del Cala.
Calañas.	Calañas.
Campillo, El.	Minas de Ríotinto.
Campofrío.	Minas de Ríotinto.
Cañaverál de León.	Cumbres Mayores.
Castaño del Robledo.	Aracena.
Cerro de Andévalo, El.	Calañas.
Chucena.	Pilas (Sevilla).
Corteconcepcion.	Aracena.
Cortelazor.	Aracena.
Cumbres de Enmedio.	Cumbres Mayores.
Cumbres de San Bartolomé.	Cumbres Mayores.
Cumbres Mayores.	Cumbres Mayores.
Encinasola.	Cumbres Mayores.
Escacena del Campo.	La Palma del Condado.
Fuenteheridos.	Aracena.
Galaroza.	Aracena.
Granada del Río Tinto, La.	Minas de Ríotinto.
Granado, El.	Andevalo Occidental.
Higuera de La Sierra.	Aracena.

Municipios	Zona básica de salud
Hinojales.	Cumbres Mayores.
Hinojos.	Pilas (Sevilla).
Jabugo.	Cortegana.
Linares de La Sierra.	Aracena.
Lucena del Puerto.	Campiña Norte.
Manzanilla.	La Palma del Condado.
Marines, Los.	Aracena.
Minas de Ríotinto.	Minas de Ríotinto.
Nava, La.	Cortegana.
Nerva.	Minas de Ríotinto.
Niebla.	Condado Occidental.
Paterna del Campo.	La Palma del Condado.
Paymogo.	Andevalo Occidental.
Puebla de Guzmán.	Andevalo Occidental.
Puerto Moral.	Aracena.
Punta Umbria.	Punta Umbria.
Rociana del Condado.	Condado Occidental.
Rosal de La Frontera.	Cortegana.
San Bartolomé de la Torre.	Gibraleon.
San Silvestre de Guzmán.	Lepe.
Sanlúcar de Guadiana.	Andevalo Occidental.
Santa Ana la Real.	Aracena.
Santa Bárbara de Casa.	Andevalo Occidental.
Trigueros.	Campiña Norte.
Valdelarco.	Aracena.
Valverde del Camino.	Valverde del Camino.
Villablanca.	Lepe.
Villalba del Alcor.	La Palma del Condado.
Villanueva de las Cruces.	Andevalo Occidental.
Villanueva de los Castillejos.	Andevalo Occidental.
Villarrasa.	La Palma del Condado.
Zalamea la Real.	Minas de Ríotinto.
Zarza (La) - Perrunal.	Calañas.
Zufre.	Santaolalla del Cala.

Jaén

Municipios	Zona básica de salud
Albanchez de Mágina.	Mancha Real.
Aldeaquemada.	La Carolina.
Arjona.	Arjona.
Arjonilla.	Arjona.
Arquillos.	Linares.
Arroyo del Ojanco.	Beas de Segura.
Baños de la Encina.	Bailén.
Beas de Segura.	Beas de Segura.
Bedmar y Garciez (Bedmar).	Jodar.
Begíjar.	Baeza.
Bélmez de la Moraleda.	Huelma.
Benatae.	Orcera.
Cabra del Santo Cristo.	Huelma.
Cambil.	Cambil.
Campillo de Arenas.	Cambil.
Canena.	Ubeda.
Carboneros.	La Carolina.
Cárcheles (Carchelejo-Carchel).	Cambil.
Castellar.	Santisteban del Puerto.
Castillo de Locubín.	Alcalá la Real.
Cazalilla.	Mengíbar.
Chiclana de Segura.	Santisteban del Puerto.
Chilluévar.	Cazorla.
Escañuela.	Arjona.
Espeluy.	Mengíbar.
Frailles.	Alcala la Real.
Fuensanta de Martos.	Martos.
Fuerte del Rey.	Jaén.
Génave.	Orcera.
Guardia de Jaén (La).	Jaén.
Guarromán.	Linares.
Higuera de Calatrava.	Porcuna.
Hinojares.	Pozo Alcon.
Hornos.	Orcera.
Huelma.	Huelma.
Huesa.	Peal de Becerro.
Ibros.	Baeza.

Municipios	Zona básica de salud
Iruela (La).	Cazorla.
Iznatoraf.	Villanueva del Arzobispo.
Jabalquinto.	Linares.
Jamilena.	Torredelcampo.
Jimena.	Mancha Real.
Lahiguera.	Arjona.
Larva.	Jodar.
Lopera.	Porcuna.
Lupión.	Baeza.
Montizón.	Santisteban del Puerto.
Navas de San Juan.	Santisteban del Puerto.
Noalejo.	Cambil.
Orcera.	Orcera.
Peal de Becerro.	Peal de Becerro.
Pegalajar.	Mancha Real.
Porcuna.	
Puente de Génave.	Orcera.
Puerta de Segura (La).	Orcera.
Quesada.	Peal de Becerro.
Rus.	Ubeda.
Sabiote.	Torreperogil.
Santa Elena.	La Carolina.
Santiago de Calatrava.	Martos.
Santiago-Pontones (Santiago de la Espada).	Santiago Pontones.
Santisteban del Puerto.	Santisteban del Puerto.
Santo Tomé.	Cazorla.
Segura de La Sierra.	Orcera.
Siles.	Orcera.
Sorihuela del Guadalimar.	Santisteban del Puerto.
Torreblascopedro.	Linares.
Torreperogil.	Torreperogil.
Torres.	Mancha Real.
Torres de Albánchez.	Orcera.
Valdepeñas de Jaén.	Jaén.
Vilches.	Linares.
Villanueva de la Reina.	Andujar.
Villardompardo.	Torredonjimeno.
Villares (Los).	Jaén.

Municipios	Zona básica de salud
Villarrodrigo.	Orcera.
Villatorres.	Mengíbar.

Málaga

Municipios	Zona básica de salud
Alameda.	Mollina.
Alcaucín.	Viñuela.
Alfarnate.	Colmenar.
Alfarnatejo.	Colmenar.
Algatocín.	Algatocin.
Almáchar.	Axarquía Oeste.
Almargen.	Campillos.
Almogía.	Málaga.
Alozaina.	Alozaina.
Alpandeire.	Ronda.
Árchez.	Algarrobo.
Archidona.	Archidona.
Ardales.	Alora.
Arenas.	Velez-Málaga.
Arriate.	Ronda.
Atajate.	Algatocin.
Benadalid.	Algatocin.
Benahavís.	Marbella.
Benalauría.	Algatocin.
Benamargosa.	Axarquía Oeste.
Benamocarra.	Axarquía Oeste.
Benaoján.	Benaosan.
Benarrabá.	Algatocin.
Borge, El.	Axarquía Oeste.
Burgo, El.	Ronda.
Campillos.	Campillos.
Canillas de Aceituno.	Viñuela.
Canillas de Albaida.	Algarrobo.
Cañete la Real.	Campillos.
Carratraca.	Alora.
Cartajima.	Ronda.
Casabermeja.	Colmenar.

Municipios	Zona básica de salud
Casarabonela.	Alozaina.
Colmenar.	Colmenar.
Comares.	Axarquía Oeste.
Cómpeta.	Algarrobo.
Cortes de la Frontera.	Benaolan.
Cuevas Bajas.	Archidona.
Cuevas de San Marcos.	Archidona.
Cuevas del Becerro.	Ronda.
Cútar.	Axarquía Oeste.
Faraján.	Ronda.
Frigiliana.	Nerja.
Fuente de Piedra.	Mollina.
Gaucín.	Algatocin.
Genalguacil.	Algatocin.
Guaro.	Coín.
Humilladero.	Mollina.
Igualeja.	Ronda.
Istán.	Marbella.
Iznate.	Axarquía Oeste.
Jimera de Líbar.	Benaolan.
Jubrique.	Algatocin.
Juzcar.	Ronda.
Macharaviaya.	Rincón de la Victoria.
Manilva.	Estepona.
Moclinejo.	Rincón de la Victoria.
Mollina.	Mollina.
Monda.	Coín.
Montejaque.	Benaolan.
Ojén.	Marbella.
Parauta.	Ronda.
Periana.	Viñuela.
Pizarra.	Cartama.
Pujerra.	Ronda.
Riogordo.	Colmenar.
Salares.	Viñuela.
Sayalonga.	Algarrobo.
Sedella.	Viñuela.
Sierra de Yeguas.	Campillos.

Municipios	Zona básica de salud
Teba.	Campillos.
Tolox.	Alozaina.
Totalán.	Pedregalejo-El Palo.
Valle de Abdalajís.	Antequera.
Villanueva de Algaidas.	Archidona.
Villanueva de la Concepción.	Antequera.
Villanueva de Tapia.	Archidona.
Villanueva del Rosario.	Antequera.
Villanueva del Trabuco.	Archidona.
Viñuela.	Viñuela.
Yunquera.	Alozaina.

Sevilla

Municipios	Zona básica de salud
Aguadulce.	Osuna.
Alanís.	Cazalla de la Sierra.
Albaida del Aljarafe.	Olivares.
Alcolea del Río.	Lora del Río.
Algámitas.	El Saucejo.
Almadén de la Plata.	Guillena.
Aznalcóllar.	Sanlúcar la Mayor.
Badolatosa.	Estepa.
Benacazón.	Sanlúcar la Mayor.
Bollullos de la Mitación.	Sanlúcar la Mayor.
Brenes.	
Burquillos.	Alcala del Río.
Campana (La).	Lora del Río.
Cañada Rosal.	La Luisiana.
Carrión de los Céspedes.	Pilas.
Casariche.	Estepa.
Castilblanco de los Arroyos.	Alcalá del Río.
Castilleja de Guzmán.	Camas.
Castilleja del Campo.	Sanlúcar la Mayor.
Castillo de las Guardas, El.	Guillena.
Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.
Constantina.	Constantina.
Coripe.	Montellano.

Municipios	Zona básica de salud
Coronil (El).	Utrera.
Corrales, Los.	El Saucejo.
Cuervo de Sevilla (El).	Lebrija.
Fuentes de Andalucía.	Luisiana, La.
Garrobo, El.	Guillena.
Gerena.	Guillena.
Gilena.	Estepa.
Guadalcanal.	Cazalla de la Sierra.
Herrera.	Estepa.
Huévar del Aljarafe.	Pilas.
Isla Mayor.	Coria del Río.
Lantejuela.	Osuna.
Lora de Estepa.	Estepa.
Luisiana, La.	La Luisiana.
Madroño, El.	Minas de Río Tinto (Huelva).
Marinaleda.	Estepa.
Martin de la Jara.	El Saucejo.
Molares, Los.	Utrera.
Montellano.	Montellano.
Navas de la Concepcion, Las.	Constantina.
Palmar de Troya, El.	
Paradas.	El Arahal.
Pedraera.	Estepa.
Pedroso, El.	Constantina.
Peñaflor.	Palma del Río (Córdoba).
Pruna.	Morón de la Frontera.
Puebla de Cazalla, La.	Puebla de Cazalla.
Puebla de los Infantes, La.	Lora del Río.
Real de la Jara, El.	Guillena.
Roda de Andalucía (La).	Estepa.
Ronquillo, El.	Guillena.
Rubio, El.	Osuna.
Salteras.	Olivares.
San Nicolás del Puerto.	Constantina.
Saucejo, El.	El Saucejo.
Tocina.	Cantillana.
Valencina de la Concepción.	Camas.
Villamanrique de la Condesa.	Pilas.

Municipios	Zona básica de salud
Villanueva de San Juan.	El Saucejo.
Villanueva del Río y Minas.	Cantillana.
Villaverde del Río.	Brenes.

ANEXO II**Listado de municipios**

Provincia: Almería

Albox.
Carboneras.
Cuevas del Almanzora.
Gallardos (Los).
Huércal de Almería.
Mojácar.
Tíjola.
Turre.
Vera.
Viator.

Provincia: Cádiz

Chipiona.
Medina-Sidonia.
Tarifa.
Ubrique.
Villamartín.

Provincia: Córdoba

Baena.
Pozoblanco.

Provincia: Granada

Albolote.
Fuente Vaqueros.
Huétor Vega.
Salobreña.
Santa Fe.
Zubia (La).

Provincia: Huelva

Bollullos Par del Condado.
Cortegana.
Gibraleón.
Palma del Condado (La).
Palos de La Frontera.
San Juan del Puerto.
Santa Olalla del Cala.

Provincia: Jaén

Alcaudete.
Baeza.
Bailén.
Carolina (La).
Cazorla.
Jódar.
Mancha Real.
Mármolejo.
Mengíbar.
Pozo Alcón.
Torredelcampo.
Torredonjimeno.
Villacarrillo.
Villanueva del Arzobispo.

Provincia: Málaga

Algarrobo.
Álora.
Casares.

Provincia: Sevilla

Algaba, La.
Alcalá del Río.
Almensilla.
Arahal.
Aznaalcázar.
Espartinas.
Estepa.
Gelves.
Gines.
Guillena.
Lora del Río.
Marchena.
Olivares.
Osuna.
Palomares del Río.
Pilas.
Puebla del Río.
Sanlúcar la Mayor.
Santiponce.
Umbrete.
Villanueva del Ariscal.
Viso del Alcor (El).
Cantillana.
Cabezas de San Juan.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I y cantidades económicas que deben abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2024) a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Precio por persona < 2 y =>65: 19,40 euros/mes.

Precio por persona =>2 y <65 años: 16,55 euros/mes.

Personas adscritas

Entidad	MUFACE beneficiarios			ISFAS beneficiarios			MUGEJU beneficiarios		
	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total
SEGURCAIXA ADESLAS.	3.914	12.843	16.757	1.826	6.707	8.533	43	336	379
ASISA.	4.170	7.933	12.103	1.502	3.820	5.322	52	197	249
DKV SEGUROS.	700	3.888	4.588				2	65	67
MAPFRE.							16	145	161
NUEVA MUTUA.							1	4	5
SANITAS.							18	176	194
TOTAL.	8.784	24.664	33.448	3.328	10.527	13.855	132	923	1.055

Cantidades económicas mensuales

Entidad	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total
SEGURCAIXA ADESLAS.	75.931,60	212.551,65	288.483,25	35.424,40	111.000,85	146.425,25	834,20	5.560,80	6.395,00
ASISA.	80.898,00	131.291,15	212.189,15	29.138,80	63.221,00	92.359,80	1.008,80	3.260,35	4.269,15
DKV SEGUROS.	13.580,00	64.346,40	77.926,40				38,80	1.075,75	1.114,55
MAPFRE.							310,40	2.399,75	2.710,15
NUEVA MUTUA.							19,40	66,20	85,60
SANITAS.							349,20	2.912,80	3.262,00
TOTAL.	170.409,60	408.189,20	578.598,80	64.563,20	174.221,85	238.785,05	2.560,80	15.275,65	17.836,45

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II y cantidades económicas que deben abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2024) a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Precio por persona < 2 y =>65: 1,52 euros/mes.

Precio por persona =>2 y <65 años: 1,27 euros/mes.

Personas adscritas

Entidad	MUFACE beneficiarios			ISFAS beneficiarios			MUGEJU beneficiarios		
	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total
SEGURCAIXA ADESLAS.	2.504	9.750	12.254	1.168	8.468	9.636	40	292	332
ASISA.	2.121	5.084	7.205	785	4.722	5.507	44	177	221
DKV SEGUROS.	439	2.691	3.130				3	60	63
MAPFRE.							14	138	152
NUEVA MUTUA.							0	0	0
SANITAS.							19	214	233
TOTAL.	5.064	17.525	22.589	1.953	13.190	15.143	120	881	1.001

Cantidades económicas mensuales

Entidad	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total	<2 y =>65 años	=>2 y <65 años	Total
SEGURCAIXA ADESLAS.	3.806,08	12.382,50	16.188,58	1.775,36	10.754,36	12.529,72	60,80	370,84	431,64
ASISA.	3.223,92	6.456,68	9.680,60	1.193,20	5.996,94	7.190,14	66,88	224,79	291,67
DKV SEGUROS.	667,28	3.417,57	4.084,85				4,56	76,20	80,76
MAPFRE.							21,28	175,26	196,54
NUEVA MUTUA.							0,00	0,00	0,00
SANITAS.							28,88	271,78	300,66
TOTAL.	7.697,28	22.256,75	29.954,03	2.968,56	16.751,30	19.719,86	182,40	1.118,87	1.301,27